

Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	09/04/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: IZAI-RR-078/2020.

RECURRENTE: *****.

SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS.

COMISIONADA PONENTE: DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS.

PROYECTISTA: LIC. YOHANA DEL CARMEN ROMÁN FLORES.

Zacatecas, Zacatecas; a diecisiete de junio del año dos mil veinte.

VISTO para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-078/2020** promovido por ***** ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **Servicios de Salud de Zacatecas**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

ANTECEDENTES :

PRIMERO.- Solicitud de acceso a la información. El día diecisiete de marzo del año dos mil veinte, la C. *****, solicitó información a **Servicios de Salud de Zacatecas** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (que en lo sucesivo llamaremos Plataforma o PNT) a saber:

“SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA DE LA CLINICA DE ESPECIALIDADES SR. DE LOS RAYOS UBICADA EN LA CIUDAD DE TLALTENANGO DE SANCHEZ ROMAN, ZACATECAS. CAPACITADA PARA REALIZAR ACTOS QUIRURGICOS Y/O DE CORTA ESTANCIA.”

SEGUNDO.- Respuesta a la solicitud. En fecha veinticuatro de abril del año dos mil veinte, el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitante, donde informa lo siguiente:

Respuesta: Por este conducto me permito dejar a su disposición la información que responde a la solicitud folio 00197520, esperando que dicha información le sea de utilidad, quedo a sus ordenes para cualquier duda o comentario al respecto.

Adjunto:



**C.
PRESENTE.**

Por este conducto me permito dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 00197520, la cual fue recibidas en la Unidad de Transparencia del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Zacatecas, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y respecto al planteamiento que se describen en la solicitud de folio ya señalado, le comento que el establecimiento si cuenta con Licencia Sanitaria para realizar actos quirúrgicos u obstétricos.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**LIC. CRISTÓBAL ORTEGA ESPINOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

TERCERO.- Presentación del recurso de revisión. El primero de junio del año dos mil veinte, la solicitante inconforme con la respuesta, por su propio derecho mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), promovió el presente recurso de revisión ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante). Según se desprende del escrito presentado, se inconforma manifestando lo que a continuación se transcribe:

“Enviando la respuesta proporcionada por este medio la Aseguradora AXA me regreso otra carta solicitud donde me comentan; que se requiere Copia de la Licencia Sanitaria de la Clínica de especialidades Sr. De los Rayos ubicada en la Ciudad de Tlaltenango de Sánchez Román. Apta para la realización de actos quirúrgicos, así como hospitalización de corta y media estancia. Solicitando su apoyo con esta información. Se anexa Carta Solicitud. Y quedo en espera del documento me sea proporcionado.”

CUARTO.- Turno. Una vez recibido en este Instituto, le fue turnado de manera aleatoria a la C. Comisionada, Dra. Norma Julieta del Río Venegas, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno, bajo el número que le fue asignado a trámite IZAI-RR-078/2020.

QUINTO.- Admisión. En fecha tres de junio del dos mil veinte, se notificó a la recurrente la admisión del recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), así como al sujeto obligado por el mismo medio y a través del sistema Fielizai; lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley); artículo 56 fracciones II y VI del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior) y artículo 32 fracción I del Reglamento de la Firma electrónica Avanzada y notificación en actos, procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y sujetos obligados, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

SEXTO.- Manifestaciones del sujeto obligado. El sujeto obligado en fecha doce de junio del año en curso remitió a este Instituto sus manifestaciones, a través del oficio marcado con el número 31/2020, dirigido al Mtro. Samuel Montoya Álvarez, Comisionado Presidente del Instituto Zacatecano de Transparencia, signado por el Director General de los Servicios de Salud de Zacatecas, Dr. Gilberto Breña Cantú, en las que señala entre otras cosas lo siguiente:

[...]

INFORME Y ALEGATO

En virtud de lo anterior le comento que como queda plenamente acreditado con la descripción de todos y cada uno de los pasos observados para la atención no solo de la solicitud de información folio 00197520, sino además del planteamiento a fin de la solicitud de información de folio 00267020, mismas que fueron contestadas en tiempo y en forma, sin embargo derivado del Recurso, de Revisión , cuyo expediente ya ha sido citado con anterioridad, se procede a realizar una nuevas gestión con la finalidad de robustecer las respuestas que ya habían sido entregadas a la ahora recurrente, para lo cual el área responsable del tratamiento y resguardo de la información y el documento solicitado.

Siendo esta la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios, emite una respuesta en la cual anexa la Copia del documento solicitado siendo este la **Licencia Sanitaria de la Clínica de Especialidades “Señor de los Rayos”**, el cual se dejo a disposición de la ahora recurrente mediante archivo electrónico enviado al correo electrónico que aparece en los Acuses de Recibo de Solicitud de Información tanto de folio 00197520 y 00267020, siendo ***** además de haberse turnado copia al correo electrónico recursos@izai.org.mx esto con la finalidad de acreditar que se ha completado el requerimiento de información de

la ahora recurrente, además de que se adjunta al presente en copia simple el multicitado documento.

Como puede observar ese Órgano Garante, el derecho de acceso a la información, ya se encuentra garantizado, tan es así, que el documento solicitado, ya esta a disposición de la ahora recurrente. (LO SUBRAYADO ES NUESTRO). [...]

SÉPTIMO.- Cierre de instrucción. Por auto de fecha quince de junio del año dos mil veinte se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- Competencia. De conformidad con lo previsto en los artículos 6º apartada "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos, municipios y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

SEGUNDO.- Estudio de fondo. Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que Servicios de Salud de Zacatecas es sujeto obligado, de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Zacatecas, en el que señala como Sujetos Obligados a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, sindicatos, fideicomisos y fondos públicos, teniendo la obligación de transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

Así las cosas, se tiene que la C. *****, solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

“SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA DE LA CLINICA DE ESPECIALIDADES SR. DE LOS RAYOS UBICADA EN LA CIUDAD DE TLALTENANGO DE SANCHEZ ROMAN, ZACATECAS. CAPACITADA PARA REALIZAR ACTOS QUIRURGICOS Y/O DE CORTA ESTANCIA.”

El Sujeto Obligado, Servicios de Salud de Zacatecas, notificó a la recurrente en fecha veinticuatro (24) de abril del año dos mil veinte (2020), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, escrito signado por el Titular de la Unidad de Transparencia en el cual señala lo siguiente:

“C. ***.
P R E S E N T E.**

Por este conducto me permito dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 00197520, la cual fue recibidas en la Unidad de Transparencia del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Zacatecas, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y respecto al planteamiento que se describen en la solicitud de folio ya señalado, le comento que el establecimiento si cuenta con Licencia Sanitaria para realizar actos quirúrgicos u obstétricos.”

Derivado de la respuesta antes referida, la recurrente *****, según se desprende del recurso de revisión interpuesto vía Plataforma Nacional de Transparencia ante el Instituto, se inconforma en fecha primero de junio del año dos mil veinte, refiriendo entre otras cosas lo que a continuación se transcribe:

“Enviando la respuesta proporcionada por este medio la Aseguradora AXA me regreso otra carta solicitud donde me comentan; que se requiere Copia de la Licencia Sanitaria de la Clínica de especialidades Sr. De los Rayos ubicada en la Ciudad de Tlaltenango de Sánchez Román. Apta para la realización de actos quirúrgicos, así como hospitalización de corta y media estancia. Solicitando su apoyo con esta información. Se anexa Carta Solicitud. Y quedo en espera del documento me sea proporcionado.”

Posteriormente, una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas las partes, el sujeto obligado remitió sus manifestaciones ante este Instituto mediante oficio marcado con el número 31/2020, dirigido al Mtro. Samuel Montoya Álvarez, Comisionado Presidente del Instituto Zacatecano

de Transparencia, signado por el Director General de los Servicios de Salud de Zacatecas, Dr. Gilberto Breña Cantú, en las que señala entre otras cosas lo siguiente:

[...]

INFORME Y ALEGATO

En virtud de lo anterior le comento que como queda plenamente acreditado con la descripción de todos y cada uno de los pasos observados para la atención no solo de la solicitud de información folio 00197520, sino además del planteamiento a fin de la solicitud de información de folio 00267020, mismas que fueron contestadas en tiempo y en forma, sin embargo derivado del Recurso, de Revisión , cuyo expediente ya ha sido citado con anterioridad, se procede a realizar una nuevas gestión con la finalidad de robustecer las respuestas que ya habían sido entregadas a la ahora recurrente, para lo cual el área responsable del tratamiento y resguardo de la información y el documento solicitado.

Siendo esta la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios, emite una respuesta en la cual anexa la Copia del documento solicitado siendo este la **Licencia Sanitaria de la Clínica de Especialidades “Señor de los Rayos”, el cual se dejo a disposición de la ahora recurrente mediante archivo electrónico enviado al correo electrónico** que aparece en los Acuses de Recibo de Solicitud de Información tanto de folio 00197520 y 00267020, siendo ***** además de haberse turnado copia al correo electrónico recursos@izai.org.mx esto con la finalidad de acreditar que se ha completado el requerimiento de información de la ahora recurrente, además de que se adjunta al presente en copia simple el multicitado documento.

Como puede observar ese Órgano Garante, el derecho de acceso a la información, ya se encuentra garantizado, tan es así, que el documento solicitado, ya esta a disposición de la ahora recurrente. (LO SUBRAYADO ES NUESTRO). [...]

Asimismo, dentro de las manifestaciones expresadas por parte del Sujeto Obligado, anexa copia simple donde acredita el envió de la información a través del correo electrónico de la ahora recurrente, como se puede apreciar con la siguiente impresión de pantalla:

Correo electrónico:

Responder Eliminar No deseado Bloquear

Licencia Sanitaria de la Clínica de Especialidades "Señor de los Rayos"



cristobal ortega espinoza

Jue 11/06/2020 10:53 AM

Para:

CC: Usted; mfcsalud@hotmail.com; recursos@izai.org.mx

LICENCIA SANITARIA.pdf
577 KB

C.
PRESENTE

Por este conducto me permito reenviar a Usted la copia de la Licencia Sanitaria de la Clínica de Especialidades Sr. de los Rayos, lo anterior con la intención de mejorar la resolución de la imagen y en atención a las solicitudes de información folio 00197520, y 267020.

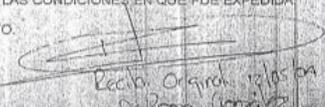
Agradeciendo de antemano tenga a bien de acusar de recibido el presente, me permito enviar a Usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. CRISTÓBAL ORTEGA ESPINOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LOS SSZ

Ahora bien, siendo que la inconformidad de la recurrente versa por la entrega de información incompleta que hiciera el Sujeto Obligado, toda vez que no se le adjuntó la copia de la Licencia Sanitaria de la Clínica de especialidades, Sr. De los Rayos, y toda vez que Servicios de Salud durante la sustanciación del presente recurso, remitió información que a su juicio es del interés de la recurrente, por consiguiente, este Organismo Garante, en atribución de sus facultades y con la finalidad de salvaguardar el derecho de acceso a la información de la recurrente, estimó necesario revisar la información para efectos de calificar su contenido y resolver si cumplió o no con el recurso que nos ocupa.

Al analizar el contenido de la información remitida, se advierte que el Sujeto Obligado, Servicios de Salud, proporciona a la recurrente ***** la siguiente información:

SECRETARÍA DE SALUD SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y FOMENTO SANITARIO	
LICENCIA SANITARIA	
N° 3248AM013	
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 198 FRACCIÓN V, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, SE EXPIDE LA LICENCIA SANITARIA A FAVOR DE:	
NOMBRE DEL PROPIETARIO:	DR. MANUEL AGUIRRE SOTO
DENOMINACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO:	CLINICA DE ESPECIALIDADES "SEÑOR DE LOS RAYOS"
DOMICILIO:	PROLONGACION LOS SAUCES No. 1 BARRIO DE SAN JUAN
LOCALIDAD:	TLALTENANGO
MUNICIPIO:	TLALTENANGO
ENTIDAD FEDERATIVA:	ZACATECAS
AUTORIZADO PARA:	CLASE 923111 SERVICIOS PRIVADOS DE HOSPITALIZACION
 M.S.P. ANA-MARIA MONREAL AVILA	
LA DIRECTORA DE REGULACIÓN Y FOMENTO SANITARIO	
ZACATECAS, ZAC. DÍA 23 MES 04 AÑO 2004	
VIGENCIA INDEFINIDA	
LA PRESENTE AUTORIZACIÓN ES VÁLIDA SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN MODIFICADAS LAS CONDICIONES EN QUE FUE EXPEDIDA ESTA LICENCIA DEBERÁ ESTAR EXHIBIDA EN UN LUGAR VISIBLE DEL ESTABLECIMIENTO.	
 Recibido Original 12/05/04 De la Com. Urozai	

Por lo antes referido, al realizarse el estudio de la información, se aprecia que Servicios de Salud a través de las pruebas rendidas en sus manifestaciones, modificó su respuesta, toda vez que proporcionó copia de la Licencia Sanitaria, y con ello quedó subsanado el motivo de inconformidad, consistente en la información incompleta, de modo tal que el Recurso de Revisión interpuesto por la C. ***** quedó sin efecto o materia, actualizándose la causal de **sobreseimiento** prevista en el artículo 184 fracción III de la Ley, la cual señala literalmente lo siguiente:

Artículo 184. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

[...]

Por todo lo anterior, notifíquese vía Sistema de Gestión de Medios de Impugnación y el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, SIGEMI-SICOM de la PNT a la Recurrente y Sujeto Obligado; así como al Sujeto Obligado mediante el Sistema Fiel IZAI.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 6 apartado "A", Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 21, 23, 39,49, 85, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 170, 171, 174, 178,179,181 y 184 fracción III; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI y VII, 56 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

R E S U E L V E:

PRIMERO. Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver sobre el recurso de revisión **IZAI-RR-078/2020** interpuesto por *********, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **Servicios de Salud de Zacatecas**.

SEGUNDO.- Este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión por los argumentos vertidos en esta resolución.

TERCERO.- Notifíquese vía Sistema de Gestión de Medios de Impugnación y el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, SIGEMI-SICOM de la PNT a la Recurrente y Sujeto Obligado; así como al Sujeto Obligado mediante el Sistema Fiel IZAI y oficio.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ (Presidente)**, **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** y **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ** bajo la ponencia de la segunda de los nombrados, ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.-
Conste.-----**(RÚBRICAS)**.

